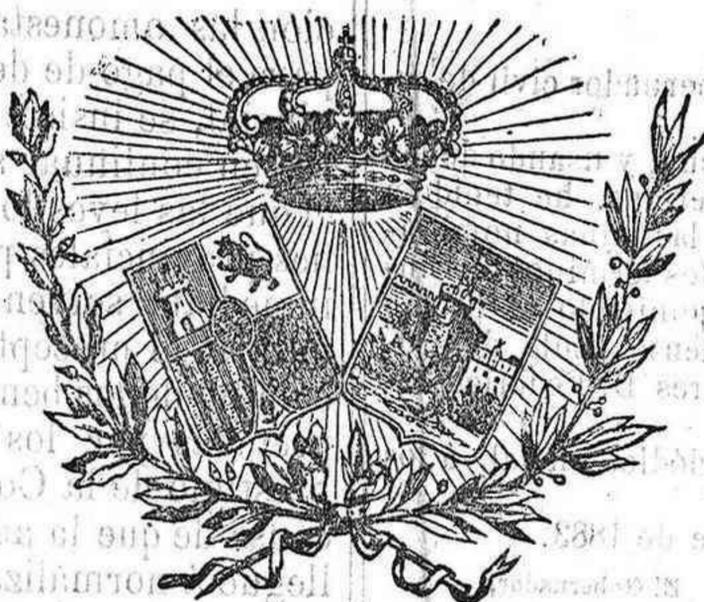


**PUNTO DE SUSCRICION.**

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-  
núan en esta Corte sin novedad en su im-  
portante salud.

**SECCION SEGUNDA.**

**Gobierno civil de la provincia.**

**Circular número 17.**

*Sección de Fomento.—Pesas y medidas.*

El art. 35 del Reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas del 19 de Julio de 1849, impone á los Alcaldes la obligación de vigilar directamente y por medio de sus agentes sobre la más estricta observancia de cuanto se refiere á la policía de pesas y medidas, verificando al efecto frecuentes visitas á los establecimientos, mercados y sitios de venta, inspeccionando escrupulosamente los instrumentos de pesar y medir, y asegurándose de que se hallan arreglados en su construcción y uso á las condiciones legales, lo que garantizan las marcas del contraste que deben sufrir todos los años, y procurando en caso contrario el castigo de las faltas que descubran por los medios ordinarios que les competan según las leyes y disposiciones vigentes. La situación anormal creada en la mayor parte de los pueblos de esta provincia, como consecuencia de las disposiciones recientemente adoptadas para el definitivo planteamiento del sistema decimal, hacen hoy más que nunca necesario que aquella vigilancia se efectúe de una manera continuada, real y efectiva si se ha de evitar que sufran perjuicios de

consideración los comerciantes é industriales que más se han apresurado al cumplimiento de la ley.

En repetidas circulares se ha recordado á los Alcaldes el cumplimiento de este deber y se les ha ordenado que adopten cuantas disposiciones les sugiera su celo para impedir que en las transacciones mercantiles de todo género, se emplee ningún sistema de pesas y medidas, ni se haga referencia á otra clase de unidades que no sean las del sistema decimal; pero habiendo resultado estas órdenes ineficaces para lograr el fin que con tanto anhelo se persigue, es llegado el momento de aplicar las medidas de rigor con que se tiene conminados á los Ayuntamientos y particulares, asumiendo por mi parte la inspección directa por medio de delegados especiales y exigiendo la responsabilidad en que puedan haber incurrido los Alcaldes morosos en el cumplimiento de este deber ó excesivamente tolerantes con sus administrados.

Sin embargo, en atención á los considerables perjuicios que semejante procedimiento ha de ocasionar, y hallándome dispuesto á no retroceder en este camino, una vez emprendido, concedo un último y definitivo plazo de un mes, contado desde la fecha de esta circular, durante el cual los Alcaldes adoptarán cuantas disposiciones juzguen necesarias para que quede definitivamente desterrado en sus respectivas localidades el uso de las medidas antiguas y se hallen todos los comerciantes, industriales y particulares que las necesiten, provistos de las del sistema decimal, convenientemente contrastadas, así como los pesos, romanos y demás instrumentos de pesar.

Cinco días antes de terminar el plazo señalado, me darán cuenta todos los Alcaldes de cuantas disposiciones hubieren adoptado en cumplimiento de esta orden circular y de los resultados que hayan producido.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,

JUAN CRISÓSTOMO GÓMEZ.

Núm. 18.

D. Juan Crisóstomo Gómez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar los expedientes de las minas nombradas *Proserpina* y la *Ibérica*, de los términos de Cincovillas y Villar de Cobeta, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de sus registradores D. Federico Villasante y D. Ceferino Teran.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,

JUAN CRISÓSTOMO GOMEZ.

### COMISIÓN PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

*Débitos por contingente provincial.*

CIRCULAR.

Por circulares de 7 y 28 de Octubre próximo pasado, insertas en los *Boletines oficiales* de 10 del mismo y 2 del actual respectivamente, se recordó á los Ayuntamientos que se hallaban en descubierto de cupos por repartimientos de años anteriores al corriente de 1883-84, la obligación de realizarlos en la Depositaria provincial, incoando al efecto contra los que resultasen responsables los procedimientos prevenidos por instrucción; y aunque estos son breves y á la vez rápidos, los cuales han debido ya terminarse, dado el tiempo trascurrido, algunos de aquellos deudores, olvidando el cumplimiento de tan ineludible deber, no han correspondido á las legítimas esperanzas que hiciera concebir una gestión activa y celosa, como la que se les recomendaba para solventar sus respectivos débitos; con lo cual, no sólo impiden que las atenciones provinciales se satisfagan según lo exige el buen nombre y crédito de la Diputación, sino que han incurrido en la responsabilidad consiguiente á su negligencia y morosidad, y por esto acreedores á que, para hacer efectivos los descubiertos, se proceda sin nueva próroga por la vía de apremio ejecutivo.

Nada más opuesto al sentimiento de la Corporación provincial, que el emplear medidas extremas y de apremio contra los Ayuntamientos para obtener el cumplimiento y satisfacción de los servicios y obligaciones provinciales, puesto que no se le ocultan los perjuicios que aquellas llevan consigo; pero cuando de una parte, léjos de producir resultados positivos á la recauda-

ción las amonestaciones y apercibimientos para el pago de débitos por contingente provincial, se insiste por algunos de los deudores en continuar siendo morosos, y por otra, el que las leyes lo previenen y las atenciones provinciales pendientes de pago exigen inmediata solvencia, sería temerario y se faltaría al precepto legal, continuar por el camino de las benevolencias, que mal interpretadas por los pueblos, comprometen el prestigio de la Corporación, y á la vez es causa de que la administración municipal no llegue á normalizar su hacienda y operaciones, y origen lamentable de que los individuos representantes del Municipio sufran los vejámenes y gastos que siempre ocasionan los apremios.

En su virtud, prevengo á los Ayuntamientos deudores, tanto por cupos de años anteriores como del importe de los trimestres del corriente, cuyo segundo ha vencido ya, que si para el 29 del actual no ingresan en Depositaria provincial lo que les corresponde, se procederá desde luego contra sus individuos en ejercicio por medio del apremio ejecutivo.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1883.—  
El Vicepresidente, Manuel Gonzalez.

*Reemplazos.—Circular.*

Prevenido por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército que en los últimos días del corriente mes de Noviembre y primeros de Diciembre inmediato se proceda á la formación del alistamiento para el servicio militar, teniendo presentes las declaraciones á que se refiere el artículo 46, el padrón de habitantes y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento, cumple á la Comisión provincial llamar la atención de los Ayuntamientos respecto del cumplimiento de tan importante servicio, recordándoles al efecto:

1.º Que en el alistamiento han de comprenderse todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 17 de la ley, ó sean los que, sin llegar á los 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año próximo de 1884, á tenor de la Real orden aclaratoria al mencionado artículo fecha 31 de Julio de 1882: los que aparentando notoriamente tenerla, no acrediten con documentos lo contrario, y por último, los que excediendo de la referida edad sin haber cumplido la de 35 años, dejaron de ser comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

2.º Verificado el alistamiento, á cuya formación han de concurrir, juntamente con los individuos del Ayuntamiento, los Curas párrocos ó en defecto de éstos los eclesiásticos que los mismos designen para suministrar las noticias que se les pidan, á cuyo efecto tendrán siempre de manifiesto los libros parroquiales, se fijarán antes del día 5 del próximo

Diciembre copias autorizadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos de costumbre, cuidando permanezcan fijadas por espacio de diez días, y que en dichas copias se expresen los puntos de residencia de los mozos alistados.

3.º El día 8 del repetido mes de Diciembre es el designado por el art. 55 para que, previo anuncio al público, se practique la rectificación del alistamiento, del cual deberá darse lectura y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la exclusión como á la inclusión de otros mozos, y á la edad que se haya anotado á cada uno, y al efecto los Ayuntamientos cuidarán que, además del anuncio general de que antes se ha hecho mérito, se cite personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento por medio de papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste, ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa, uniendo la otra al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiere hecho saber la citación; advirtiéndole que en el caso de que ninguno de éstos supiesen firmar, deberá hacerlo un vecino de la casa ó de alguna de las inmediatas, á su nombre.

4.º A tenor de lo prescrito por el art. 56, los Ayuntamientos oirán breve y sumariamente las reclamaciones que se hicieren, admitiendo en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado cuanto por los que le contradigan, acordando enseguida lo que le parezca justo por mayoría absoluta de votos, cuidando de que todo lo que se exponga conste sucintamente en el acta, así como también el extracto de las pruebas que se presentasen y la resolución del Ayuntamiento; advirtiéndole que á todo interesado que entable reclamaciones, deberá proveérsele de certificación en que consten, con todas sus circunstancias, sin exigir por ello ningún derecho.

5.º Siendo posible que las operaciones requeridas para la rectificación del alistamiento no pudiesen terminarse el referido día 8 de Diciembre, bien porque las justificaciones ofrecidas por los interesados no se verificasen en el acto, ó ya porque sea necesario practicarlas en otros pueblos, para lo cual deberá concederse un término prudente, dentro del cual se realicen y presenten, los Ayuntamientos continuarán aquellas operaciones en los días festivos inmediatos, y aun en los no festivos si fuese necesario, hasta su conclusión, anunciando al fin de cada sesión el día en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos correspondientes; teniendo entendido que si las justificaciones ofrecidas no fuesen presentadas por los interesados en el término que al efecto les sea concedido, deberán, una vez trascurrido, ser desestimadas.

6.º Fijado por el art. 70 de la ley el último domingo del mes de Diciembre y hora de las siete de la mañana, para dar principio al acto del sorteo con las formalidades que prescriben los arts. 71 al 76 de la misma, los Ayuntamientos se reunirán en la mañana del día anterior para dar lectura y cerrar definitivamente el alistamiento rectificado, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión de algún mozo, cuyo alistamiento será firmado por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, sin que sufra ya más alteración que la que resultare á

consecuencia de las reclamaciones y competencias que se hubieran promovido, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultasen omitidos.

7.º En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 83, los Alcaldes remitirán al Sr. Gobernador de la provincia, en el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo, tres copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con la firma de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, los cuales serán responsables de su exactitud, no olvidando que incurrirán mancomunadamente en la multa de 250 pesetas por cada uno de los mozos que se hubiesen omitido ó añadido, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar si el motivo de la alteración resultara ser fraudulenta.

8.º Señalado por el art. 84 el primer domingo del mes de Enero del año próximo, para el acto del llamamiento y declaración de soldados, bajo las formalidades que establecen los arts. 100 al 113 de la ley, se procederá una vez terminado el sorteo, á citar inmediatamente por edictos á los mozos sorteados, para que se presenten aquel día en el local que se les designe al efecto, citando además de este anuncio general, personalmente á todos los mozos, aunque sirvan voluntariamente en el Ejército ó armada, por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo, y si este no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependa, uniendo la otra al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citación; advirtiéndole que en el caso de no saber firmar ninguno de ellos, deberá hacerlo un vecino á su nombre.

9.º Si las operaciones y diligencias que deben practicarse para el llamamiento y declaración de soldados no pudiesen concluirse en el día señalado por la ley, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos, según previene el art. 122, si bien se procurará ultimarlas para antes del 9 de Febrero en que según el art. 130, debe empezar la entrega del contingente en Caja.

10. Los Alcaldes, en cumplimiento de las reglas dictadas por Real orden de 16 de Julio último, publicarán el 15 de Diciembre próximo, un bando señalando el día en que se ha de verificar la revisión de las excepciones concedidas en los tres últimos reemplazos contra las cuales se entablen reclamaciones, las que serán admitidas hasta la víspera del día señalado para verificar el acto; teniendo presente, que cuando cesen las causas que motivaron las excepciones, después de la revisión en el Ayuntamiento y antes del día señalado para ingresar en Caja el cupo del pueblo, se podrá reclamar contra ellas en el tiempo y forma prevenidos por el art. 123 de la ley.

11. Las Secretarías de los Ayuntamientos formarán una lista de los mozos que están disfrutando excepción, con expresión de cual es ésta y del reemplazo en que fué concedida, cuya lista estará á disposición de los interesados en los respectivos reemplazos ó de sus representantes, desde la publicación del bando de que antes se ha hecho mención, á fin de que puedan hacer uso del derecho de reclamación que les concede el art. 95 de la ley.

12. Las reclamaciones se harán constar en el expediente respectivo, pudiendo los interesados exigir una certificación en que se acredite las presentaron en tiempo oportuno, según lo que dispone el párrafo 2.º del art. 115 de la ley.

Y 13. Respecto á la revisión de las excepciones

del párrafo décimo del art. 92, previene la regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden antes citada, que ha de verificarse á petición de parte como las demás que el mismo artículo concede; pero que los fallos en que los Ayuntamientos las confirmen no serán definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos continúan sirviendo en el Ejército por su suerte, precisamente en el día fijado para el ingreso en la Caja de la provincia del cupo correspondiente al pueblo; y en cuanto á los casos de cambio de causa en las excepciones otorgadas en años anteriores, dispone la regla 7.<sup>a</sup> se reputen como continuación de éstas, estimándolas siempre que, previa alegación en tiempo, se pruebe que el mozo reúne los requisitos necesarios para disfrutar la excepción alegada en nueva forma, cuyas disposiciones deberán los Ayuntamientos tener muy en cuenta.

La Comisión provincial se promete del celo de los Ayuntamientos, el más exacto y puntual cumplimiento de todas las disposiciones relacionadas con el servicio á que se contrae la presente circular, y que darán á la misma la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, Manuel González.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

La Excma. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, se ha servido conceder por gracia veinte socorros de lactancia, consistentes en 10 pesetas mensuales, para niños de ambos sexos hijos de padres pobres, entendiéndose así los que no paguen 15 pesetas de contribución directa y reúnan además la circunstancia de tener cuatro hijos de legítimo matrimonio menores de doce años; y para hijos de madre viuda, que no excediendo la cuota de contribución anual que satisfaga al Tesoro de 20 pesetas, cuenten con dos hijos, por lo ménos, menores de 12 años; bajo el concepto de que el período de la subvención provincial empezará á contarse desde el día de la concesión y terminará al cumplir los niños los quince meses de su edad.

Quedan subsistentes los demás auxilios de Beneficencia á que se refiere la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 67, correspondiente al día 1.<sup>o</sup> de Diciembre último, para niños gemelos, hijos de padre viudo é ingresos en la Casa de Expósitos.

Los expedientes, para cada uno de los casos expresados, lo constituirán: la instancia del recurrente, con exhibición de la cédula personal ó anotación de su número de orden y fecha de su expedición; manifestación del estado civil y número de hijos que tenga, determinando la edad y sexo de cada uno; informe del Ayuntamiento sobre la certeza de lo expuesto y conducta moral del interesado. Certificación librada por el Secretario de la municipalidad, acreditativa de la contribución anual que satisfagan según los actuales repartimientos, y en los casos de impedimento físico, certificado de un Profesor Médico-Cirujano en que se haga constar la clase de padecimiento; todos estos documentos deberán extenderse en el papel sellado correspondiente si los interesados satisfacen cuota alguna de contribución por cualquier concepto.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán dar á esta circular la mayor publicidad para que produzca los efectos á que se dirige.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, Manuel González.

## COMISION PERMANENTE.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma durante la primera quincena del mes de Noviembre de 1883.

## Sesión del día 3.

Quedó constituida la Comisión que ha de ejercer sus funciones en el período anual que la Ley determina, y fijó los días para la celebración de sus sesiones durante el corriente mes.

## Sesión del día 6.

*Casa de Expósitos.—Obras de reparación.*—Acordó el abono de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación de los talleres y sala de Música de la Casa Inclusa, cuya atención asciende á 89 pesetas y 08 céntimos.

*Dehesa de Solanillos.—Desestimio de la venta de la misma.*—Quedó enterada, para sus efectos, de la comunicación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, manifestando que este centro Directivo dá por terminadas sus gestiones en el desestimiento interesado por este Cuerpo provincial de la venta de la Dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia de la misma.

*Gárgoles de Arriba.—Recaudación.*—Acordó recurrir al Sr. Gobernador civil de la provincia interesando de su superior autoridad el medio de que sea abonado al pueblo de Gárgoles de Arriba lo que se le adeuda por recargos sobre contribuciones.

*Pelegrina.—Id.*—Acordó manifestar al Alcalde de Pelegrina, en contestación á la consulta dirigida por el mismo á este Cuerpo, que realice los ingresos del presupuesto de dicho municipio para el cumplimiento de sus obligaciones, y sino son bastantes se escogiten los arbitrios legales extraordinarios que considere oportunos, no habiendo lugar á la concesión del plazo que solicita para pagos del contingente provincial.

*Aldeanueva de Guadalajara.—Id.*—Acordó dar conocimiento al Sr. Alcalde de esta Capital, de la comunicación dirigida á este Cuerpo por el Comisionado contra el Ayuntamiento de Aldeanueva por gastos carcelarios, exponiendo que dicho municipio no le ha satisfecho las dietas devengadas en su cometido.

*Contaduría de fondos del presupuesto.—Personal.*—Quedó enterada con satisfacción de que desde el día de mañana vuelve á encargarse del desempeño de sus funciones D. Roque Amblés de la Peña, Contador de fondos provinciales, y complacida á la vez de la inteligencia y celo con que le ha suplido durante su enfermedad, el Oficial mayor de Secretaría D. Manuel de la Rica.

*La Provincia.—Recaudación.*—Acordó manifestar á los municipios de la provincia sus propósitos, ajustados á la Ley y á lo que ha venido practicando la Comisión anterior, para el ordenado despacho de todos los servicios y especialmente el que atañe á la realización de los descubiertos por contingente provincial.

## Sesión del día 8.

*Casa de Expósitos.—Obras de reparación.*—Acordó el abono de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación de los talleres de la Casa Inclusa, que asciende á la cantidad de 34 pesetas y 20 céntimos.

*Cabanillas del Campo.—Recaudación.*—Acordó conceder al Comisionado de apremio del pueblo de Cabanillas del Campo, la prórroga de ocho días que

solicita, para proseguir los procedimientos ejecutivos incoados contra el Ayuntamiento por descubiertos de contingente provincial.

*Poveda de la Sierra.—Id.—*Acordó, en vista de lo expuesto por el Alcalde de Poveda de la Sierra, proponer al Sr. Gobernador que, satisfaciendo el referido Ayuntamiento desde luego la cantidad prometida por contingente provincial, consigne en el presupuesto adicional al ordinario corriente el importe del resaca del adeudo.

*Condempios de Arriba.—Id.—*Acordó recurrir como en los muchos casos análogos que se han producido, al Sr. Gobernador civil, interesándole se sirva adoptar el medio de satisfacer la pretensión del Ayuntamiento de Condempios de Arriba para el percibo de su adeudo por recargos de contribuciones.

*Guadalajara.—Gastos carcelarios.—*Acordó prevenir al Alcalde de Brihuega el reintegro solicitado por el Sr. Alcalde de esta Ciudad de 851'50 pesetas pertenecientes á los socorros dados á los presos de su partido.

*Atienza y Sigüenza.—Id.—*Acordó significar á los Ayuntamientos deudores por atrasos y corrientes de Gastos carcelarios de los partidos de Atienza y Sigüenza, procuren ingresar en las Depositarias respectivas, en el preciso término de 15 días, las cuotas por que se hallan en descubierto.

*Mondéjar.—Beneficencia.—*Acordó conceder un socorro de lactancia en la cantidad y por el tiempo establecido, para uno de los dos niños gemelos, hijos de Angel Eusebio, vecino de Mondéjar.

*Vaideavellano.—Id.—*Concedió igual gracia para la niña Placida, de edad de un mes, hija de Claudio Letón, de estado viudo, vecino de Valdeavellano.

*Establecimientos provinciales.—Dotación de agua procedente de la suscripción municipal.—*Acordó adquirir diez reales fontaneros de agua con destino á los Establecimientos de la propiedad de la provincia.

#### Sesión del día 10.

*Varios pueblos.—Cuentas municipales.—*Evacuó informes al Gobierno de provincia acerca de las Cuentas municipales diferentes años y localidades.

*Taravilla.—Puente.—*Acordó que por el Jefe facultativo se pratique un minucioso reconocimiento del estado que ofrece el paso del puente sobre el río Tajo en dicha localidad, proponiendo por de pronto las obras de reparación que considere más precisas, mediante la escasez de fondos de la provincia estudiando también un proyecto para que en su día pueda reedificarse con todas las condiciones de solidez y comodidad que reclama su importancia.

*Guadalajara.—Beneficencia.—*Acordó conceder á D. Eugenio Mesón, vecino de esta Capital, el acogido en la Casa de Expósitos Evaristo Rodriguez, para enseñarle el oficio de sastre, siendo de cuenta del recurrente la manutención y vestido del aprendiz.

*Trijueque.—Id.—*Acordó entregar á Pablo Ortega, vecino de Trijueque, la niña Narcisa Tejedor, de edad de 5 años, prima del recurrente y acogida en la Casa de Expósitos, previas las condiciones que se expresan en su expediente.

*Gárgoles de Abajo y El Recuenco.—Recaudación.—*Acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador civil, de las comunicaciones de los Alcaldes de Gárgoles de Abajo y El Recuenco, rogando á su superior autoridad, se digne interesar les sean satisfechas por los recaudadores del Banco, las sumas que resulten á su favor por el concepto que expresan.

*Peñalver.—Id.—*Acordó interesar del Sr. Gobernador civil de la provincia, se digne levantar, cuando sea posible, los efectos de la suspensión del procedimiento ejecutivo ordenada por dicha superior autoridad, contra los Alcaldes de años anteriores por descubiertos del contingente provincial, para que el municipio de Peñalver pueda allegar los medios de solventar sus descubiertos por dicho concepto.

*Oficina de Obras provinciales.—Personal.—*Admitió la renuncia presentada por D. Pedro Pérez Caja del cargo de escribiente auxiliar de la Sección de Obras públicas, por haber obtenido otro destino.

*Idem id.—*Acordó nombrar interinamente, y á reserva de dar cuenta á la Excm. Diputación provincial, para el cargo de escribiente auxiliar de la oficina de Obras públicas provinciales, á D. Juan Pérez Caja, con el haber consignado en el presupuesto.

*Comisión de examen de cuentas municipales.—Personal.—*Acordó asimismo nombrar interinamente, y á reserva de dar cuenta á la Excm. Diputación provincial, á D. Julio Estécha, Maestro de primera enseñanza elemental, para el cargo de escribiente temporero de la Sección de examen de cuentas municipales.

*Casa de Maternidad y Expósitos.—Personal.—*Acordó prevenir á los conserjes y demás dependientes y encargados de la vigilancia de la Casa de Expósitos, se abstengan de cercenar las comidas de los asilados en ningún caso, apelando, cuando haya lugar á ello, á la reclusión y privación de paseo.

#### Sesión del día 13.

*Santiuste.—Obras municipales.—*Acordó autorizar al Arquitecto provincial para que se traslade al pueblo de La Riva de Santiuste, á fin de verificar la recepción provisional de las obras de conducción de aguas potables á aquella localidad, siendo de cuenta del presupuesto del susodicho municipio el gasto que ocasione dicho servicio facultativo.

*Guadalajara.—Beneficencia.—*Acordó el ingreso de la demente pobre Juliana Huerta, vecina de esta Capital, en el manicomio de San Baudilio de Llobregat.

*Baños.—Ayuntamientos.—*Acordó relevar del cargo de Concejal del Ayuntamiento del pueblo de Baños á D. Ramón Benito Martínez, por incompatibilidad con el de Juez municipal suplente.

*Luzón.—Id.—*Acordó igualmente relevar del cargo de Alcalde del Ayuntamiento del pueblo de Luzón, á D. Gregorio Lozano Utrilla, por no saber leer ni escribir y padecer una enfermedad que le imposibilita dedicarse á sus faenas habituales.

*Algora.—Id.—*Acordó un tramite para el esclarecimiento del expediente incoado por D. José Gallego Relano, en que solicita se le exima del cargo de Alcalde.

*Olmeda del Extremo.—Id.—*Acordó asimismo relevar del cargo de Alcalde del pueblo de Olmeda del Extremo, á D. Hermenegildo García por no saber leer ni escribir; y que se haga entender á dicho Ayuntamiento, el deber de dar cumplimiento á la Ley, habiendo concejales que posean aquellos conocimientos, pues de lo contrario toda elección llevará envuelta el vicio de nulidad.

*Imón.—Id.—*Acordó relevar del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Imón, á D. Gregorio Abad, por haber optado por el de Fiscal municipal.

*Idem id.—*Acordó igualmente relevar del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Imón, á D. Juan Hernando Cabrera, por haber optado por el de Juez municipal suplente.

*Fuencemillán.—Id.*—Acordó relevar á D. Isidoro Sopena Lozano, del cargo de Concejal del Ayuntamiento del pueblo de Fuencemillán, por haberle sido conferido el de Fiscal municipal suplente.

#### Sesión del día 14.

*Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Obras de reparación en los mismos.*—Acordó el abono de los jornales y materiales invertidos en el blanqueo del comedor y ropero de niñas de la Casa Inclusa y en la colocación de estufas en el Hospital civil, importando respectivamente dichas atenciones 21 pesetas 99 céntimos y 15 pesetas 50 céntimos.

*Atanzón.—Beneficencia.*—Acordó entregar á don Pedro Moreno Carralafuente, de estado viudo, vecino de Atanzón, su hijo Regino, de seis años de edad, acogido en la Casa de Expósitos, bajo las condiciones que se espresan en su expediente.

*Museo provincial.—Obras de reparación.*—Acordó el abono del importe de las obras efectuadas para la colocación de los cuadros pertenecientes al Museo provincial, cuya atención importa 113 pesetas 75 céntimos.

*Guadalajara.—Beneficencia.*—Acordó conceder á doña Petra García, vecina de esta Capital, la acogida en la casa de Expósitos que haya disponible para el servicio doméstico de su domicilio, llenándose los requisitos establecidos para estos casos.

*Dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia provincial.—Personal de guardería.*—Dictó el oportuno trámite para mejor proveer, acerca de un punto relacionado con el rematante de fincas labrantías de la Dehesa de Solanillos.

*Varios pueblos.—Recaudación.*—Acordó acudir á la superior autoridad del Sr. Gobernador civil de la provincia, interesándole el abono á los pueblos de Alaminos, Azuqueca, Pinilla de Jadraque y Humanes, de lo que se les adeuda por recargos sobre contribuciones.

*Retiendas.—Id.*—Acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador, de la comunicación del comisionado ejecutor del pueblo de Retiendas, interesando de su digna autoridad se sirva proveer lo que estime conveniente para proteger la acción legal del cometido de dicho comisionado.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de la Ley.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—El Vicepresidente, Manuel González.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas.	Cénts.
Ración de pan de 0'70 decágramos.....	»	23
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	»	59
Idem de vino de 50 centilitros.....	»	15
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equivalentes á seis cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	»	73
Ración ordinaria de paja de 6 kilogramos.....	»	20
Litro de aceite.....	»	94
Kilogramo de carbón.....	»	08
Idem de leña.....	»	03

Cuyos precios han acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, Manuel González.—El Comisario de Guerra, Jacinto Ruiz.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

### SECCION TERCERA.

#### Delegación de Hacienda de la provincia.

##### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

##### Anuncio.

Habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas por esta Administración, para averiguar la actual residencia de los individuos que á continuación se expresan, los cuales se hallan adeudando los derechos de cánón de superficie de más de un año, de las minas de que son registradores, sin que por lo tanto se les pueda notificar por la vía de apremio, he creído conveniente, como medida de equidad, anunciarlo por medio del periódico oficial de la provincia, á fin de que en el preciso término de quince días, puedan presentarse en estas oficinas ó persona debidamente autorizada, á verificar sus respectivos ingresos de las cantidades que por este concepto les corresponden; en la inteligencia que de no verificarlo, se prepondrá desde luego al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las minas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1883.—El Administrado de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

*Relación de los registradores que tienen débitos con la Hacienda por derechos de cánón de superficie de minas, cuya residencia se ignora.*

NOMBRES DE LOS REGISTRADORES.	DENOMINACION DE LAS MINAS.	Clase de mineral.
D. Miguel Benito.....	La Providencia.....	Hierro.
Mr. Carlos Moisés ó su representante.....	El Asombro, Augusta, La Escartivana y El Zángano....	Oro.
D. Agosto Seguí y García.	Santa Rita.....	Idem.
Simón Mendez Prieto...	Fotogénica.....	Arenisca.
Santos Guillen y D. José Díez Brunet.....	La Band. <sup>a</sup> Española.	Hulla.
Emilio Colmenares....	La Emilia.....	Hierro.
Manuel Benito.....	La Providencia.....	Idem.
Ramón de Torres y Codes.....	La Megicana, El Potosí, Santa Basilia y La Peruana....	Plata.

### SECCION QUINTA.

#### COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

##### Intervención del Material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 28 de Setiembre último, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la subasta de demolición y aprovecha-

miento de los materiales que resulten del edificio Cuartel de San Mateo de esta Corte, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de Diciembre próximo, á la una de su tarde en el local que ocupa esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros de la plaza, en cuyo local están de manifiesto los pliegos de condiciones todos los dias no feriados de doce á tres de la tarde, debiendo los proponentes hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 18 de Noviembre de 1883.—Luis Asensi.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle de..... núm... según consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfacción del anuncio, pliego de condiciones legales facultativas, y económico facultativas y demás referentes á la subasta que trata de llevar á cabo la Comandancia de Ingenieros de Madrid para la demolición y limpieza de solar y aprovechamiento de materiales del edificio Cuartel de San Mateo de esta Corte, sito en la calle del mismo nombre, se compromete á verificar el servicio con estricta sejección á los referidos pliegos de condiciones por la suma de... pesetas... céntimos de peseta (en letra sin raspaduras, enterronados ni enmiendas) en garantía de lo cual, acompaña á esta proposición, extendida en papel del sello undécimo, carta de pago importante dos mil quinientas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

### Ayuntamientos constitucionales.

#### ANQUELA DEL DUCADO Y TOVILLOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de este pueblo, para la asistencia de dos familias pobres, niños expósitos, pobres transeuntes enfermos y algún reconocimiento en casos de quintas que pueda ocurrir, con la asignación anual de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el día 30 del actual mes, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento

Anquela del Ducado 12 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Serapio Cid.—El Secretario, Hermógenes Lozano.

#### ESCAMILLA.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de Beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, para la asistencia de pobres enfermos que como tales tiene clasificados el Ayuntamiento y Junta municipal.

La población consta de 165 vecinos, con los que el facultativo podrá hacer igualas particulares en trigo de buena calidad, que cobrará en la recolección. A las inmediaciones de una luega se halla Villaxcusa de Palositos, que el facultativo último ha visitado; entre los vecinos de ambos pueblos produce más de 200 fanegas de trigo bueno.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en todo el corriente mes, para á seguida nombrar al que se crea más digno entre los aspirantes.

Igualmente se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de Beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas del presupuesto, por los medicamentos que necesiten los enfermos pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en todo el presente mes.

Escamilla 11 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Benito Carrasco.

#### POZANCOS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil, y bajo el tipo de 70 pesetas, tendrá lugar la tercera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Peñaza del agregado Matas, el día 4 del próximo Diciembre en la Casa Consistorial y á las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones fijadas por el ramo.

Pozancos 19 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Mauricio Gonzalo.

#### PUEBLA DE BELEÑA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 18 del actual, acordó: Que para cumplir exactamente cuanto previene la ley ha creído conveniente hacer un deslinde general de todas las servidumbres pecuarias, como igualmente de caminos y sendas vecinales de este distrito municipal, por lo tanto los vecinos que se crean perjudicados podrán hacer las reclamaciones que crean necesarias, dentro de ocho, días sobre el derecho que pueda corresponderles, y pasado este tiempo no se admitirá ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Robledillo, Mohernando, Malaguilla, La Mierla, Beleña y Torrebeleña darán publicidad al presente anuncio para los efectos acordados.

Puebla de Beleña á 19 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Cayetano Ramiro.—El Secretario, Manuel Ruiz.

#### RUGUILLA.

Según orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la tercera subasta de los pastos del monte de estos propios titulado Palancar y Hoyo, bajo el tipo de 50 pesetas, para 80 reses lanares, y con arreglo al plan general de aprovechamientos forestales para el año económico actual.

La citada subasta se celebrará en la Casa de Ayuntamiento el día 29 de Noviembre á las doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde que suscribe ó persona que le represente juntamente con los individuos de Ayuntamiento de esta villa.

Ruguilla 17 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Nicolás Blanco.—P. S. M.—El Secretario, Domingo Pérez.

#### CASPUENAS.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitución de D. Francisco Ricote que la desempeñaba; su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en la vigente ley municipal, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la inser-

ción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados que sean se proveerá.  
Caspueñas 19 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Nemesio Rojo.—P. S. M.—El Secretario interino, Bruno Monge.

#### ARMALLONES.

En virtud de hallarse vacante la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día doce del corriente, por dimisión del que la obtenía, se anuncia en el *Boletín oficial* para que la persona ó personas que se consideren aptas en el cumplimiento y llene los demás requisitos que la ley exige para el dicho cargo, podrán poner sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde en el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Su dotación consiste en la cantidad de 550 pesetas anuales, pagadas del fondo del Municipio por trimestres vencidos.

Armallones 7 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Julian Gonzalo.—P. S. M.—El Secretario interino, Pedro García.

#### YELA.

Se halla vacante la plaza de guarda jurado de campos de este término, dotada con 25 fanegas de trigo de buena clase ó sean 13'70 hectólitros que pagarán los vecinos labradores, la mitad dentro del primer mes en que el agraciado desempeñe el cargo, y la otra mitad en la próxima recolección en las éras.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde el de la fecha, acompañadas de la cédula personal y certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde de su respectivo domicilio.

Yela 14 de Diciembre de 1883.—El Alcalde accidental, Benigno Rodríguez.—P. S. M.—Abdón Retuerta, Secretario.

#### ROBLEDARCAS.

El partido de Médico-Cirujano para la beneficencia de este pueblo, se halla vacante; su dotación consiste en 25 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público para su provisión en el término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*.

Robledarcas 16 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, José Ongil.

#### NAVALPOTRO.

Se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia municipal de este pueblo; su dotación es 25 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Esta plaza viene desempeñada interinamente por D. Marcial Vázquez, Médico de la villa de Las Inviernás, y queriéndose proveer en propiedad según la ley, se admiten solicitudes por el tiempo de quince días, que se empezarán á contar desde el día que este aparezca anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales recaerá el nombramiento en aquel que mejores condiciones reuna.

Navalpoto 17 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Agapito Martínez.—P. S. M.—Agustín Casas, Secretario.

#### FUENTELAHIGUERA.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado que sea se proveerá.

Fuentelahiguera 19 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Julián Herranz.—P. S. M.—El Secretario, Alejo Perez y Taracena.

#### BRIHUEGA.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y pescados de esta villa, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán instancias documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales, se proveerá con arreglo al art. segundo del Reglamento de 24 de Febrero de 1859.

Brihuega 20 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Miguel Retuerta.—El Secretario, Julian Concha.

#### PARTE NO OFICIAL.

El que suscribe, participa á las personas que quieran servirse de él para hacer pagos, ya sean de Bienes Nacionales como de otra clase, que desde esta fecha los recibe por encargo del mismo, en Sigüenza, D. Eustasio Yubero, que vive calle del Seminario, núm. 6, principal; suplicando á los señores Secretarios de Ayuntamiento, lean este anuncio á los vecinos, á cuyo favor les quedará sumamente agradecido.

La agencia será según las cantidades; y los pagarés ó cartas de pago, pueden recojerlos á las 24 horas en casa de dicho Sr. Yubero, siempre que la Delegación de Hacienda ó centro á que correspondan, las despache.—Nicolás Cuesta.

#### VENTA DE VINO Y ACEITE.

En el molino aceitero que fué de Garay, se vende aceite superior:

Por tinajas, á 40 rs. arroba.

Por cargas, á 42 id. id.

Por arrobas sueltas, á 44 id.

En su Casa-Blanca de *El Sotillo*, vino añejo:

Por cargas, á 16 rs. arroba.

Por arrobas sueltas, á 18 id.

Por medias arrobas, á 20 id.

JÁUDENES, 101.

#### TRASPASO.

Se hace de la Peluquería y Barbería de la Plazuela de San Gil núm. 4 y Cristo de Rivas núm. 1. Para más pormenores pueden pasar á tratar con su dueño en la citada tienda.

Guadalajara.—Imp. Provincial.